

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Agapito Martir y Santa Elena Emperatriz Viuda.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de Padres Capuchinos.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Artículo de oficio.

Concluye el Decreto de las Cortes sobre el derecho de registro.

De los derechos adquiridos y de las prescripciones.

83. Todo derecho de registro percibido con regularidad y en conformidad al presente decreto, no podrá devolverse cualquiera que sea el incidente ulterior, salvo en los casos aquí expresados.

84. Se prescribe contra la exaccion de los derechos: 1.º, pasados dos años desde el día del registro, si se tratase de un derecho no percibido sobre la disposicion particular de un acto ó instrumento, ó de un suplemento de percepcion insuficientemente egecutada, ó de una falsa valuacion que debiera rectificarse á juicio de peritos. Tampoco podrán las partes, pasado el término, pedir la restitution de los derechos percibidos: 2.º, pasados tres años, contados desde el día del registro, si se tratase de una omision de bienes en las declaraciones hechas con motivo de la muerte de los causantes: 3.º, pasados cinco años, contados desde el día del fallecimiento, respecto de las sucesiones no declaradas.

85. Estas prescripciones quedarán suspendidas por demandas notificadas, y registradas antes del cumplimiento de dichos términos; pero se tendrán por irrevocables, si comenzadas las diligencias se interrumpieren durante un año, aun dado que el primer término para la prescripcion no haya espirado.

86. La fecha de los documentos privados no podrá oponerse á la Hacienda pública para la prescripcion de los derechos y penas en que se haya incurrido, á no ser que su certeza sea confirmada por la muerte de una de las partes ó de otro modo como este.

De los apremios y relaciones judiciales.

87. La solucion de las dificultades respecto de la percepcion de los derechos antes de la introduccion de las demandas, pertenece á la autoridad administrativa del registro.

88. La primera diligencia para la cobranza de los derechos de registro y el pago de las penas

y multas señaladas por el presente decreto, será un apremio ordenado por el tesorero ó empleado principal de la administracion, y visado y declarado egecutivo por el alcalde constitucional del pueblo donde estuviere establecida la oficina, será notificado á la parte.

89. La egecucion del apremio no podrá ser interrumpida sino por una oposicion formada por el deudor ante el tribunal civil del partido.

90. Las instancias se seguirán ante los tribunales de partido de la provincia: su conocimiento y decision se prohíbe á cualquiera otra autoridad constituida ó administrativa.

91. La instruccion se hará por pedimentos simples, respectivamente notificados.

92. Los únicos gastos que deberá sufrir la parte vencida, serán los del papel sellado notificaciones y acto de registro de la sentencia.

93. Los tribunales concederán ya á las partes, ya á los empleados de la administracion que sigan las instancias, el término que les pidan para prestar sus defensas, aunque no podrá esceder de treinta días.

94. Las sentencias serán pronunciadas en el término de tres meses, á mas tardar, contados desde la introduccion de las instancias, en virtud de la relacion del escribano, y de las conclusiones del ministerio fiscal. No se admitirá apelacion de ellas, y si solo el recurso al supremo tribunal de justicia.

95. Los gastos de las diligencias pagados por los administradores del registro, y que no hayan podido recobrarse por causa de insolvencia, les serán abonados en el estado justificado que presenten de sus cuentas. Este estado será tasado sin costas por el juzgado, y comprobado con los documentos correspondientes.

De los actos que han de registrarse sin derechos, y de los que estan exentos de registro.

96. Los actos y diligencias judiciales relativos á policia, ó practicados á instancia de los gefes políticos cerca de los tribunales, serán registrados sin exaccion de derechos. Si la parte con quien se contendiere fuese condenada en costas, satisfará los derechos de registro que tales actos hubiesen devengado.

97. Se registrarán tambien sin exaccion alguna las adquisiciones y cambios hechos por el es-

tado, las particiones de bienes entre este y los particulares, y todos los demás actos ejecutados con este motivo. Los apremios y actos que tengan por objeto la cobranza de las contribuciones, ó el pago de lo que por cualquier título se deba al estado.

98. Estarán exentos de registro los actos de las Cortes y los del Gobierno, los actos de la administración pública, no comprendidos en los artículos precedentes, las inscripciones, ó asientos sobre el libro de la deuda pública, sus trasposos y traslaciones, los recibos de los intereses que se pagaran, y todas las obligaciones de la deuda pública, ya inscriptas, ó que se inscribieren definitivamente, los libramientos para pago de toda especie que sean librados las cajas nacionales, sus endosos y recibos, y las órdenes que se espiden con el mismo objeto. Las cartas de pago y recibos de las cantidades debidas al estado ó satisfechas por este con cualquier motivo. Las letras de cambio de plaza á plaza, sus endosos y recibos.

99. La administración y recaudación de este impuesto, estará sujeta á las reglas que se establecen en la parte administrativa. Madrid 29 de Junio de 1821. José María Moscoso de Altamira, presidente. — Francisco Fernández Gascó, diputado secretario. — Pablo de la Llave, diputado secretario.

Por tanto mandamos &c. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 9 de Julio de 1821.

La gaceta extraordinaria de Madrid del jueves 9 de Agosto de 1821, publica el siguiente artículo de oficio.

El gefe político superior de la isla de Puerto-Rico comunica con fecha de 10 de Junio de 1821 al Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar el parte siguiente:

«Escmo. Sr.: Con fecha 5 del corriente, bajo el núm. 4, participé á V. E. las últimas ocurrencias de Costa-firme, y ocupación de la capital por una división disidente al mando de Bermudez. El día 3 del corriente salió de la Guaira para Sto. Tomas una corbeta de guerra inglesa, y ha comunicado la siguiente nueva ocurrencia.

«El 27 de Mayo entró en Caracas una división del brigadier Morales: se apoderó de dicha ciudad, y batió completamente á Bermudez, cuyos restos perseguía. Del interior se avisaba de otra acción ganada por el general Latorre al ejército de Bolívar: ningunos detalles hay en esta plaza de dichos sucesos, que son ciertos en todas sus partes: pero se aguarda la fragata *Ligera* de Puerto-Cabello; y noticiaré á V. E. cualquiera nueva noticia que conduzca. Todo lo que participo á V. E. para conocimiento de S. M. Dios guarde &c.»

Cádiz, 1.º Agosto = A la hora señalada sufrió José Salvador (a) Tres-panes la pena ordinaria de garrote, á que fué condenado por la Audiencia territorial por ser uno de los asesinos del 10 de Marzo; asistieron piquetes de la guarnición, con arreglo á ordenanza, y un batallón de la Milicia voluntaria. Soltáronse accidentalmente dos tiros, que asustando á varias mugeres, y pusi-

lánimes, hubieron de producir algun sobresalto en el numeroso concurso; pero el orden no se turbó, y la tranquilidad pública no fué alterada en lo mas mínimo.

Ha entrado en Cádiz procedente de Lisboa el laud español de 10 toneladas nombrado San Antonio, su patron Francisco Samper, quien declara: que el día 27 salió cargado con 147 sacas de algodón en rama, con destino para Barcelona, y el 29 á la una y media de la tarde, estando á poco mas de dos leguas distante de la costa entre Huelva y Arenas gordas, fue perseguido por un bergantin y un javeque con bandera española: que apesar de las diligencias que hizo para huir llegaron á la voz, y mandándole echar la lancha al agua, trasbordaron al javeque todo el cargamento, saquearon el equipaje de un pasajero que traian, llamado Don Juan Tabino, la ropa de su tripulación, compuesta de siete marineros, y hasta los víveres que tenían; se quedaron con la lancha, y lo dejaron en libertad. El bergantin es pintado de negro, largo y raso; la arboladura muy tirada para popa, armado con catorce piezas de artillería. El javeque presenta tener diez cañones, aunque los mas son de madera, y según las señas que da de él este patron, es el mismo mahonés que apresaron el día 26. Ambos buques parece estan escasos de gente, y la que tienen es de diversas naciones.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISO AL PÚBLICO.

La incomunicación del Puerto de esta ciudad, medida sanitaria dispuesta por la junta municipal para precaver los estragos de un mal, que nos amagaba, no ha podido menos de reducir á un estado verdaderamente infeliz á muchas familias, que fundaban en el tráfico y la navegación la esperanza de su subsistencia. Privados en el día de este único recurso se hallan en el caso de implorar la generosidad de sus conciudadanos, y el Escmo. Ayuntamiento, padre y protector de los desvalidos, los acoge bajo su protección, escitando el celo de los pudientes para que, haciéndose cargo de que todas las providencias dadas hasta el día tienden á la preservación de la salud pública en que todos tenemos un interes tan inmediato; contribuyan á que las familias menesterosas vean suplidos por la beneficencia los tristes efectos de la necesidad. A este fin queda abierta desde ahora la subscripción en estas casas consistoriales á cargo de la comisión permanente de sanidad.

Barcelona 16 de Agosto de 1821.

Por disposición del Escmo. Ayuntamiento

Francisco Altes, Vice-secretario.

ARTICULO COMUNICADO.

El haber comparecido en algunos buques de este puerto enfermedades que se han calificado de sospechosas, ha llamado sobre los demás buques la rígida atención del gobierno, y la circunstancia de caer enfermo alguno de los que en ellos han intervenido ya parece bastante para decir que existió en ellos el origen del

mal. Pero á mi parecer, debería examinarse y espresarse con claridad en los partes si los enfermos procedentes de tal ó tal buque se hallan atacados del mal sospechoso ó de otro mal, y las causas que han influido en hacerse contraer. Y tal vez con esto se quitaría de muchos buques la nota de haber sido los vehículos de la enfermedad sospechosa. Esto podría lograrse tomando á los que se conducen al Lazareto las mas exactas declaraciones. Por ejemplo si nos contraemos al bergantin Gran-Turco y al San José, podrían hacerse las siguientes preguntas.

1.º En que parte del buque trabajaron y si trabajaron otros con ellos; pues dicen, que los 18 ó 20 que trabajaron en lo interior del buque donde con mas probabilidad estaria la corrupcion productiva de la enfermedad, se hallan sanos y buenos como una manzana, y alguno que trabajó sobre cubierta en el ardor de Sol que tan rigoroso fué en aquellos dias, es el mismo que se sintió malo al dia siguiente, y despues de muchos fué conducido al Lazareto por sospechoso. En éste caso el mal no se lo habrá comunicado el barco, sino el Sol que dejó de freírle los sesos, y que tiene que ver el barco con el Sol?

2.º Donde estuvieron la noche del aguacero algunos de los que trabajaron en dichos buques, pues se susurra que fueron á pescar á lo que llamamos á la encesa, y recibieron toda el agua sobre sus cabezas sudando como estaban, desde las 12 de la noche hasta las dos de la madrugada. Esto me parece capaz de hacer enfermar á cualquiera, y por esto seria bueno averiguarlo á fin de conocer si su dolencia puede originarse de esta causa.

3.º Es preciso preguntarles las circunstancias de su casa, y si junto á ella hay algo que puede haberles comunicado el mal. En efecto no falta quien dice que al lado de la casa Prats de donde se han estraído varios enfermos hay un almacen, en el cual pocos dias hace se hallaban 7000 cuarteras de un trigo estrangero corrompido y hediondo que apestaba á toda la vecindad, de manera que los de dicha casa tuvieron que tapar con tablas una ventana que daba al mencionado almacen. Este trigo ya no está y se supone introducido á la ciudad sin embargo de hallarse en depósito, por lo que á mas de las indagaciones que puede hacer el gobierno para averiguar su paradero, por medio de un tal Closas que es el dueño del almacen y dirá á quien lo tiene alquilado, se debería averiguar si es verdad este mal olor que exalaba por medio de los vecinos, y ver si es capaz de producir la enfermedad observada en la casa contigua.

4.º El panadero conducido al Lazareto habría tal vez intervenido por razon de su oficio en el sobredicho almacen, de lo que podría tomársele declaracion, y ya que se dice que fué á pescar en alguno de los barcos no sería fuera del caso preguntarle si hay mucho tiempo, y otras circunstancias que pudieran darnos luz en materia tan interesante.

Muchas son las ventajas que pudieran resultar de éste método de indagacion, y no dudo que si se adoptase, y se publicase su resultado, el público tendria la satisfaccion de ver que no estan atacados de la enfermedad

que se llama sospechosa muchos que figuran en los estados diarios, veria disminuido el número de los puntos que se señalan como el fomes de estas enfermedades, y se exceptuariar de este concepto algunos buques, y tal vez entre ellos los bergantines S. José y Gran-Turco.

J. F.

OTRO.

Señores Redactores: Suplico á Vdes. se sirvan insertar en su diario el presente escrito, á fin de que alguno tenga la bondad de decirme si hubo ó no infraccion de Constitucion en un caso que sucedió, y es el siguiente. Un señor oficial del Resguardo militar de esta Provincia (de quien por ahora ocultare el nombre) mandó dos oficios del servicio nacional á un cabo de su compañía el uno cerrado y con el sobre á dicho cabo, y el otro abierto con el sobre dirigido al mismo oficial que los dirigia, y porque aquel no quiso recibir los dos pliegos, sino unicamente el uno que iba dirigido á él, este le mandó quedar arrestado hasta nueva orden. Cumplió el cabo la orden del arresto, pero viendo que habian ya pasado mas de treinta y tantas horas sin decirse cosa alguna, remitió al oficial el siguiente oficio.—A las diez y media de la mañana del dia de ayer recibí el oficio de Vd. fecha 30 del espirado Julio, por el cual me mandaba quedar arrestado en mi casa hasta nueva orden. No sé á que atribuir el motivo de esta inesperada novedad; pero como Vd. lo mandó no debía hacer mas que obedecer, como en efecto lo hice desde el momento de recibir su citado oficio. No ignoro las facultades de los gefes con los súbditos; pero si, las de que puedan aquellos privar de la libertad á ninguno de estos, á menos de haber cometido algun delito, y aun en este caso, debe preceder informacion sumaria del hecho, y recibir la declaracion al tratado como reo dentro el término de 24 horas como previene el artículo 290 de la Constitucion y el artículo 4.º de la Ley sancionada por S. M. en 18 de Octubre de 1820, lo que no ha Vd. verificado, pues son las diez y media de la noche de este dia y aun ignoro el motivo porque me tiene Vd. arrestado. En vista pues de cuanto dejo manifestado, y afin de vindicar mi honor, ó de recibir el castigo si es que haya delinquido en alguna cosa, que en tal caso ignoro, pido me sea formada sumaria con arreglo á las Leyes, reservándome el derecho de acudir donde y como mejor me convenga. Dios guarde á Vd. muchos años &c., á cuyo oficio le contestó el señor oficial, lo que á la letra dice así.—He recibido el oficio de Vd. fecha 1.º del mes que rige, y enterado de su contenido, pues nada tengo que ver en los artículos que Vd. me cita en su oficio, pues la Constitucion la amo de corazon, pues dichos artículos les comprendan á los paysanos, y no á los individuos del axercito, pues los artículos que á los melitares gobiernan es el 78, y 79, del código penal del ejército, y por no reconocer mi firma y tirar el pliego en el suelo, diciendo Vd. que no lo recibia benga de quien benga, pues por cuyo motivo lay puesto á V. arrestado, dando parte al capitan asta que dicho Sr. disponga lo que tenga por conveniente por ser V. muy poco subordinado cha sus gefes, pues el oficio

que V. no á querido recibir en cuerpo y alma lo remiti al capitán, no estando Vd. satisfecho en la falta de subordinación como ahora me recomviene Vd. con unas respuestas que los subalternos no deben recomvenir á sus gefes ni en escritos ni en palabras, como lo previenen las instrucciones militares. Dios guarde á Vd. muchos años N. 3 de Agosto de 1821. Adviértase que con otro oficio de 7 del mismo mes, le desaharré.

Si dicho Señor oficial hubiese leído el artículo 7.º de la Constitución no diría regularmente que nada tiene que ver con los artículos que se le citaban á no ser que el no fuese ó no se tuviese por español. No se en que se fundó el referido oficial cuando dijo, que aquellos artículos comprendían á los paisanos y no á los militares: parece que no lo dice así el artículo 248 y que diremos del 78 y 79 del código penal? el que los ya leído podrá ver si vienen al caso. En fin, tanto en el escrito como en todo lo demás que contiene el antecedente oficio habría mucho y muchísimo que poder decir pero lo dejo á la consideración del público confiado de que sabrá este dar la razón al que la tenga. De Vdes. siempre, Ciudadanos Redactores, seguro servidor y amigo.

El Amante de la verdad.

OTRO.

Sres. Redactores del Diario Constitucional Supuesto que han tenido Vdes. por conveniente anunciar en su estimable periódico la nueva instalación de la sociedad, ó llámese tertulia patriótica de la plaza de Cádiz; y que posteriormente en su Diario de 10 del corriente, se vuelve á hablar de algunos de estos útiles establecimientos en otros puntos de la península, me parece no tomarán Vdes. á mal lee diga cuatro palabras acerca de la sociedad patriótica de Sevilla, cuyos buenos efectos no ceden, en mi entender á los de ninguna otra del reino. Á ella se debe el haberse afianzado en aquella ciudad y su distrito el sistema constitucional que felizmente nos rige, contra los ataques ya directos ya indirectos de los muchos enemigos que por precisión debía abrigar un país, en el que el clero secular y regular es tan rico y numeroso, en el que las fortunas y haciendas están tan mal repartidas, y donde el común del pueblo, y aun muchos de los señoritos, que aquí llaman *hereus*, no han hablado hasta ahora de otra cosa que de toros, caballos y guapetonadas.

Desde los primeros días de su instalación no dejó de inculcarse en la tribuna sobre la necesidad é importancia de las buenas elecciones de los ayuntamientos, haciendo ver el imprescindible derecho que tenía á ello todo ciudadano; y cuya sola atribución era mas que suficiente para amar y bendecir mil y mil veces las nuevas instituciones, habiendo arrancado el manejo y gobierno de los pueblos de las manos de unos cuantos Caciques que para su conocimiento ó intrigas tenían vinculados en sus familias los empleos de justicia, y disponían arbitrariamente y las mas veces en provecho de sus bolsillos de los caudales publicos, tratándolo á sus demás conciudadanos como á un rebaño de carneros; y manifestándoles en consecuencia que en lo sucesivo ya no podían quejarse fundadamente los pueblos de estar mal go-

bernados, pues consistiría en la mala elección que hiciesen sus comitentes. De este modo pues sufocando las intrigas de los serviles y egoístas, se eligieron los sujetos mas recomendables por sus virtudes cívicas, no solo para el ayuntamiento de la capital sin para la mayor parte de los pueblos de la provincia.

Basta leer los diarios de las sesiones de Cortes de estas dos ultimas legislaturas para ver los diputados que envió al Congreso la provincia de Sevilla. ¡Que diferencia tan notable de estos á los del aciago año de 1814, entre los cuales se cuentan varios persas, y no como quiera sino de los principales! Lo cual debió al tesón y energía conque incesantemente se esclamó en la sociedad sobre este punto.

(Se concluirá.)

SALUD PUBLICA.

PARTE DEL LAZARETO SUCIO DE TODO EL DIA 16

Existencia anterior.	21.
Entrados.	4.
Salidos.	0.
Convalecientes.	3.
Muertos.	3.
Existentes.	22.

Los entrados proceden del campamento de Lazareto; uno pertenece á la tripulación de la polacra S. Francisco de Paula, su capitán D. Juan Bautista Gali; otro á la del bergantin Eucaris, su capitán D. José Mauri y los dos restantes á la de la polacra Las Almas su capitán D. Juan Sureda. Se ha dado orden para que estos buques salgan para el Lazareto de Mahon ó se sumerjan en el Puerto. Los convalecientes son los mismos del parte anterior. En el muelle nuevo, Lazareto de observación, Ciudad, Hospitales y Barceloneta no ocurre novedad.

De orden de la M. I. Junta de Sanidad.
Francisco Altes, Vice-secretario.

Embarcaciones entradas ayer.
Españoles.

De Mallorca en 52 horas el falucho Nuestra Señora del Carmen su capitán D. Gabriel de Caseres, conduce pliegos del servicio, y la correspondencia del publico.

De Ayguesmorts, Agde y S. Feliu en 13 dias el laud Ecce-Homo de 12 toneladas su patron Lorenzo Calzada con vidrios y herramientas á la orden.

AVISOS

Reglamento general de instrucción pública decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821.

Vendese en la imprenta del gobierno político superior sita en la rambla, á doce cuartos.

Suplemento al Espectador de Madrid del domingo 5 de agosto de 1821.

Nullidades de la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario celebrado en Barcelona contra D. Jorge Besieres, demostrando por el tenor de la misma sentencia.

Vendese en la imprenta constitucional de Joaquin Jordi calle de la Librería.

TEATRO.

La reconciliación de los dos hermanos, Baile y sainete.

A las siete,

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL SABADO 18 DE AGOSTO DE 1821.

Ardua empresa para un hombre poseido de la misma dolencia del que se queja tener que curarle á pesar de conocer la mucha razón para que exclamemos unos ayes dignos á la verdad de la atención de todo racional. Uno de los primeros medicamentos que eché mano para aliviar á mi compañero fué manifestarle la poca medra que hacia en mi cuanto nos estaba pasando; pero reprehendiéndome de mi insensibilidad me hizo cargo de varios pormenores que yo apuntaré solo por encima; pero habiéndole suplicado se serenase algo lo conseguí, y empezó en estos ó semejantes términos. Nosotros hace dos dias salimos del seno de la misma provincia cuya capital tenemos á medio tiro de fusil, y habiendo paseado por ella el tiempo conveniente nos retiramos á dormir por comodidad á bordo del mismo buque que nos condujo, sin haber tenido este la mas leve comunicacion, ni aun con los que se hallaban anclados en el puerto: Al querer desembarcar el dia 7 del actual por la madrugada nos fué impedido por las centinelas de infanteria y caballeria que se hallaban en la playa, cuyo accidente, pensando fuese otro, nos motivó á esperar alguna noticia que pudiese sacarnos de la perplexidad en que estábamos. De este dia se siguieron otro y otros sin que se nos noticia: otro que la prohibicion de la salida á tierra, pero no motivo alguno para ello y aquella aun por los mismos centinelas mudamente. Los botes con los empleados de Sanidad en el puerto pasaban pidiendo unas veces el número de las tripulaciones y sus nombres, otras las personas procedentes de América y Cádiz, otra intimando la prevencion de pasar á un campamento, y la última mandándolo redondamente. Así pasaron 8 dias á la verdad que parecen para un inocente tiempo mas que prolongado y que por momentos se cuenta.

Aquí pensé que mi compañero perdía el habla, por la afliccion que se apoderó de su corazon, mas ayudándole para que pudiese continuar me dijo: No reparas toda la ley de la fuerza puesta en su trono cuando pensamos que estaba desterrada de entre nuestra patria por la nueva legislacion? aquella libertad y derecho que tiene todo ciudadano de exigir los motivos de su detencion, que se ha hecho? pero lo que es mas, donde está aquella igualdad delante la ley? Sin duda que no se conoce en este ramo ó que los egecutores de las órdenes estan llenos de parcialidad, y sino dime: los delitos que nos pueden motivar á estar privados de la dulce libertad, los ignoramos en realidad; pero si damos crédito á los rumores y voces vagas que desde bordo observamos, se deja ver mas de lleno el desórden que reina en la egecucion de las providencias. Unos decian que á bordo de algunos buques grandes se habian encontrado algunos enfermos, y que por relacion de los facultativos habia síntomas contagiosos. Otros decian diferentes cosas; y si á todo evento fuese lo primero la causa de nuestra opresion, no hallo motivo legal para ello, pues sin haber comunicado con ninguna persona es clara la consecuencia, pero caso que se determinase por la ilustre junta de Sanidad que solo el estar en el puerto era causa legal, los botes de Sanidad y los empleados en ella, y sobre todo los que ayudaron á sacar los barcos sospechosos y enfermos, debian estar en la misma observacion; y como nada se haya observado con estos, nuestro resentimiento debe ser digno de toda atención.

Con el tiempo, continuó, se saben las cosas, y como se observa que todos los buques de pescar, lanchas y otros varasen en tierra, los practicos del puerto y muchas personas que han rosado con los mismos buques sospechosos se paseen libremente por Barcelona, con varios patrones y marineros que pertenecen á las tri-

pulaciones en cuarentena, se arguye de aquí ó que no hay peligro en los primeros, ó que es solo fantasma tanto cacareo de contagio, y esto lo confirma el cortísimo número de muertos, que de diferentes males han muerto en el Lazareto, unos procedentes del santo Hospital, otros de Barceloneta y otros de aquellos Buques.

Por fin, añadió, ya has oído como queda ordenado el que ántes de partir para el Lazareto deben ser todos pulsados á fin de no confundir los buenos con los sanos; pero nosotros nos embarcamos ya para él, y tal formalidad no se hace. Subimos del muelle y por último llegamos á la playa frente del campamento; pero esta vista debia sorprender al hombre mas atolondrado cuando ménos á quien tenga algun criterio. La situacion de aquel entre el Lazareto sucio, y el cementerio, parece que se escogió á propósito para acabar de amedrantar al ánimo mas esforzado; pues si como en realidad no tenemos la menor novedad en la salud, los ayres de uno y otro lado pueden facilmente quebrantarla, y la sola opinion ayudada de una imaginacion sobresaltada acabar con toda robustez.

Entrados en un cuadro cerrado con caballos de friza y ocupado de varias tiendas de campaña, cada uno escogió la que le pareció mas á su gusto, en términos que en unas están muy apretados al paso que en otras le sobra lugar para otros, bueno si en todas fuese así; pero entremos dentro, y vease lo que en ellas se halla, nada absolutamente nada; mas aguarda que se ve llevar algunas xavegas de paja, el tumulto y truanería de gente sin crianza se amontona y carga con ella: desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, nada hay con que poder saciar el apetito que las providencias de los que disponian el embarque de las tripulaciones no dejaron lugar de precaver con la provision que cada uno hubiera hecho á saberlo. Esto, y el ocio que es consecuente, hicieron reparar el lugar de nuestro alojamiento; pues que cubierto de huesos dexó ninguna duda para dar por sentado ser un muladar, que á pesar de recordarnos el que tubo por morada el pacientísimo Job, como era dada á este varon santo la paciencia en sumo grado, no se nos puede conceder á nosotros igual, de aquí nuestra melancolía, la que toma cuerpo oyendo de continuo las execraciones de la gente mas licenciosa, la aumentan.

No todas las personas pueden acomodarse á unas mismas ideas y á unos mismos modos de comer y de dormir, y esta diferencia debia haberse mirado para no esponer á las delicadas y de sexo diferente á enfermarse como la esperiencia lo ha acreditado, de lo que no queda duda.

Pues tampoco deberá dejarse de notar que siendo indispensable la evacion no se hayan tomado medidas para poder hacer en lugar proporcionado, capaz y decente, pues que no todos somos hombres pues que hay mugeres tambien, y á mas que la fetidez que produce el incremento de 240, ó mas personas se hace considerable de cada dia, y nuestra salud peligrá.

Estas circunstancias, sin otras que pudieran añadirse, no son públicas á todos y por lo mismo deseando que lleguen á noticia de nuestros conciudadanos me ha parecido insertarlas en el periódico diario por suplemento, seguro de que el público compadecerá la situacion de tantos miserables que se ven en peligro si es que en este intermedio no se toman ya medidas por la superioridad para remediarlas.

El Pasajero resentido.

Campamento de la cuarentena entre el Lazareto y Cementerio ex-muros de Barcelona á 16 de agosto de 1821.

Imprenta del ciudadano JUAN DORCA.